



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE N° 19121 INGRESÓ 25/11/24 HORA 13:05

PROYECTO DE LEY

INICIADORA: Diputada Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello.

OBJETO: Ley de Ficha Limpia. Modificación a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia de Corrientes N°3767 - Código Electoral de la Provincia de Corrientes Dto. Ley 135 de 2001.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objeto del presente proyecto de ley es establecer la ficha limpia como condición para el ejercicio de la función pública.

El concepto de “ficha limpia” surge a partir de la ley brasilera de 2010 (Ley N° 135 del 4 de junio del 2010) que impedía ser candidatos a personas condenadas por corrupción y otros delitos.

En nuestro país, en el Congreso Nacional, a partir de 2016, durante la gestión de Cambiemos se han venido presentando diversos proyectos de ley sobre el asunto, pero nunca se logró ningún resultado por falta de consenso.

El artículo 16 de la Constitución Nacional establece el principio de idoneidad: “todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”.

Esta condición de idoneidad parece indeterminada pero en realidad se trata de una exigencia de suma importancia para el orden democrático y para el funcionamiento de las instituciones. Por ese motivo, es necesario esclarecer sus implicancias. Debemos interpretar correctamente ese principio y considerar que idoneidad no es únicamente capacidad técnica y/o legal, sino un compromiso a la ciudadanía democrática cuando nos referimos a la función pública.

Este proyecto de ley pretende establecer la denominada Ficha Limpia para todos los ciudadanos que aspiren a candidaturas electorales como asimismo para los que sean considerados para ocupar la función pública cuya designación sea facultad del Poder Ejecutivo.



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

Es decir, no podrán postularse como candidatos, ni podrán ser designados por el Poder Ejecutivo como funcionarios públicos, todas aquellas personas que tengan condenas por delitos contra la administración pública, en cualquiera de sus ámbitos, sea nacional, provincial o municipal, de corrupción, delitos contra la integridad sexual, supresión o alteración de la identidad de las personas y delitos contra la libertad.

De manera que, incluir la ficha limpia en la función pública redonda no solo en un sistema de transparencia pública mucho más abarcativo ya que incluye a más sujetos, sino que también protege mayor cantidad de recursos de ser administrados por personas consideradas no idóneas. Es evidente que aquellas que han sido condenadas por haber perjudicado a la administración pública o por hechos de corrupción no pueden ser consideradas idóneas para ejercer un cargo público.

Esta iniciativa de Ley Ficha Limpia impedirá la postulación a un cargo electivo u ocupar cargos públicos a quienes se hallen condenados por los delitos enumerados en el presente proyecto. Asimismo establece que los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones provinciales y municipales en violación a lo establecido por la presente normativa.

El presente proyecto respeta acabadamente los principios constitucionales, y será de gran utilidad para la provincia, contribuyendo a vigorizar la confianza que la ciudadanía tiene en las personas que ocupan la función pública y siendo un auténtico filtro para aquellos que pretenden convertirse en funcionarios públicos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LEY N°.....

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

FICHA LIMPIA

ARTÍCULO 1º. INCORPORAR el inciso e) al artículo 40 de la Ley N° 3767, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las personas que se encuentren condenadas, en Juicio Oral y Público, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos:



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

- a) *los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174° de dicho Código;*
- b) *los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;*
- c) *los delitos contra las personas comprendidos en los artículos 80° incisos 4), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal;*
- d) *los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal; e) los delitos contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y,*
- e) *los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140°, 142°, 142° bis, 145° bis, 145° ter y 146° del Título V del Libro Segundo del Código Penal.*

Los partidos políticos o alianzas electorales, a fin de acreditar el cumplimiento del párrafo anterior, deberán exigir a todos los precandidatas/os y candidatas/os titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo provincial y municipal, el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral. El citado certificado se deberá acompañar junto con la presentación de listas, tanto en las elecciones primarias como en las generales. En caso de haberse advertido la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales, el organismo con competencia electoral intimará, por única vez, al partido político o alianza electoral al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del precandidato o candidato, en un plazo de veinticuatro en (24) horas. En caso de no adjuntarse el Certificado de Antecedentes Penales correspondiente o, en su defecto, en caso de no producirse el reemplazo del precandidato o candidato en el término previsto, se procederá a la eliminación de ese candidato y operará el corrimiento de oficio. Si se advirtiese, con posterioridad a las elecciones provinciales o municipales,



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

que alguno de los candidatos electos registrara antecedentes por los delitos enumerados en el primer párrafo, la situación será inmediatamente comunicada a la Cámara Legislativa o Concejo Deliberante que corresponda a los fines de iniciar el proceso constitucional a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 2°. INCORPORAR como segundo párrafo del artículo 60 del Decreto Ley 135, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones provinciales y municipales en violación a lo establecido en el artículo 40° de la ley 3767."

ARTÍCULO 3°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.

Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
AUTORA DEL PROYECTO